

“

**“Corrupción y crimen
organizado de alcance
internacional”**

Silvana Carrión Ordinola
Procuradora Pública Ad Hoc
Caso Lavajato

- Recuperación de Activos:

Casos complejos de gran corrupción, como Lava Jato por ejemplo, requieren esfuerzos de recuperación de activos desde Estados extranjeros a través de mecanismos de Cooperación Internacional (Capítulo V de la UNCAC).

Pueden desplegarse solicitudes de **asistencia mutua formal** como también **canales informales de cooperación** (Prácticas recogidas en los Manuales *Stolen Asset Recovery* - StAR de UNCAC, UNOD)

Algunos resultados satisfactorios en el Caso Lava Jato - Perú:

- **Decomiso Civil por parte de Estado extranjero sin que medie una condena (artículo 54, párrafo 1 c de UNCAC)**
- **Restitución y repatriación de activos hacia el Estado peruano a través de Acuerdos *Ad Hoc* (artículo 57 de UNCAC).**
- Colaboración Eficaz: Ley 30737 crea el marco legal. Herramienta para combatir organizaciones criminales de trascendencia internacional.
- Cooperación Internacional: UNCAC, OCDE y otras organismos internacionales

¿Qué es la OCDE?

Es una organización internacional cuya misión es diseñar mejores políticas para una vida mejor, promoviendo objetivos que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas.

La OCDE es un foro único, un centro de conocimientos para la recopilación de datos y el análisis, el intercambio de experiencias y de buenas prácticas, asesorando en materia de políticas públicas para la mejora del desempeño económico y la creación de empleo, así como el fomento de una educación eficaz y la lucha contra la corrupción de alcance internacional

¿Qué es la OCDE?



Organización para la Cooperación
y el Desarrollo Económico

Antecedentes de la OCDE



En la actualidad, hay 38 países miembros de la OCDE, de los cuales 20 son fundadores y el resto se han incorporado a lo largo de los años. En la región Colombia y Chile ya son miembros OCDE. Perú está en proceso de adhesión, fue invitado en junio 2022 a iniciar la hoja de ruta (pruebas y progresos)

La Organización tiene un carácter abierto y permite la participación de terceros países en sus comités, grupos de trabajo y foros. Esta participación está reglada y se hace bajo tres categorías, según el grado de implicación:

Invitados

Participantes

Asociados

Países candidatos de la OCDE

- **Argentina ***

- **Brasil**



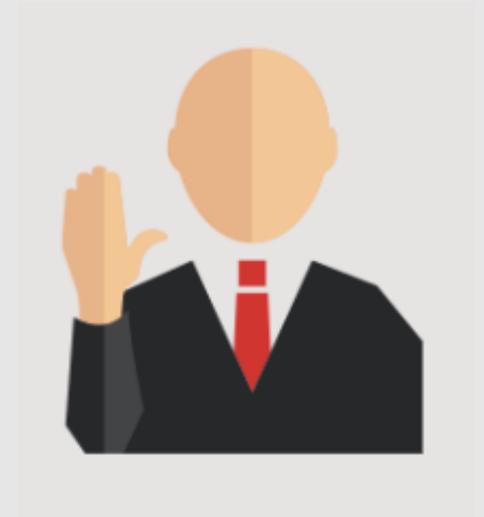
- **Bulgaria**

- **Croacia**



- **Perú**

- **Rumanía**

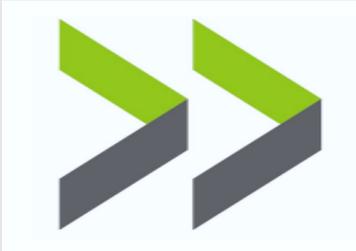


- *El 25 de enero de 2022, el Consejo de la OCDE decidió iniciar las conversaciones de adhesión con Argentina y Perú. Las conversaciones sobre los próximos pasos están en curso.*



**Procesamiento del
Cohecho
Trasnacional con
énfasis en las
recomendaciones de
la OCDE**

¿Por qué nos adherimos a la Convención?



Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales

Considerando que el cohecho es un fenómeno generalizado en las transacciones comerciales internacionales, incluidos el comercio y la inversión, que suscita graves preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales.

Teniendo en cuenta la Recomendación Revisada para Combatir el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales se exigió medidas eficaces para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en relación con las transacciones comerciales internacionales; en especial, la pronta tipificación como delito de ese cohecho de manera eficaz y coordinada y de conformidad con los elementos comunes acordados expuestos en dicha Recomendación.

Reconociendo que para lograr progreso en este campo no sólo se requieren esfuerzos a nivel nacional sino también la cooperación multilateral, la supervisión y el seguimiento.

¿Por qué nos adherimos a la Convención?

Artículo 1.-

El Delito de Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros

Cada parte tomará las medidas que sean necesarias para tipificar que conforme a su jurisprudencia es un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales.



Para los efectos de esta Convención:

(a)—servidor público extranjero significa cualquier persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea nombrado o elegido; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, por ejemplo en una dependencia pública o en una empresa pública; y cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional;

(b) "país extranjero incluye todos los niveles y subdivisiones de gobierno, desde el nacional al local;

(c) —actuar o abstenerse de actuar en relación con el cumplimiento de deberes oficiales incluye cualquier uso del puesto del servidor público, sea o no de la competencia autorizada del servidor.

¿Por qué nos adherimos a la Convención?

Artículo 2.- *Responsabilidad de las personas morales*

Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero.



¿Cuál es la regulación sustantiva del “soborno trasnacional” en el Perú?

Articulado vigente del Código Penal peruano a marzo de 2023:

Artículo 393-A: **Soborno internacional pasivo**

Dirigido a tipificar la conducta que comete aquel funcionario público extranjero que solicita, acepta o recibe un beneficio indebido en el marco de actividades económicas o comerciales internacionales.

Artículo 397-A: **Cohecho activo trasnacional**

Dirigido a tipificar la conducta que comete aquel que “teniendo la nacionalidad peruana o la representación de una persona jurídica domiciliada en el Perú”, bajo cualquier modalidad ofrece, promete u otorga un beneficio indebido al funcionario público extranjero o de un tercero en el marco de actividades económicas o comerciales



¿Cuál es la noción jurídico-penal que debe tenerse sobre el “soborno trasnacional”?

Funcionario o servidor público extranjero



Beneficia a funcionario o tercero con:
Donativo, promesa u otro beneficio indebido.

Agente de distinto Estado que el funcionario – Perú (Ley 31501)



Beneficia a particular en el marco de actividades económicas o comerciales internacionales relacionadas a su cargo (contexto característico del “soborno trasnacional”).



*Artículo 397-A. Cohecho activo trasnacional
“...será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda”*

LEY N° 30424

LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL



JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas

DECRETO SUPREMO
N° 002-2019-JUS



LEY N° 30424

LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional previsto en el artículo 397-A del Código Penal.



Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

Para efectos de la presente Ley, son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización social, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar la personalidad jurídica de la entidad no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.

LEY N° 30424

LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

Artículo 3. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Las personas jurídicas a que se hace referencia en el artículo 2 son responsables administrativamente por el delito de cohecho activo transnacional, previsto en el artículo 397-A del Código Penal, cuando este haya sido cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- a. Sus administradores de hecho o derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados, siempre que actúen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.*
- b. Las personas naturales que prestan cualquier tipo de servicio a la persona jurídica, con independencia de su naturaleza, del régimen jurídico en que se encuentren o de si media relación contractual y que, estando sometidas a la autoridad y control de los gestores y órganos mencionados en el literal anterior, actúan por orden o autorización de estos últimos.*
- c. Las personas naturales señaladas en el literal precedente cuando, en atención a la situación concreta del caso, no se ejerza sobre ellas el debido control y vigilancia por parte de los administradores de hecho o derecho, representantes legales, contractuales u órganos colegiados de la persona jurídica.*

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en los literales a, b y c del primer párrafo, hubiesen cometido el delito de cohecho activo transnacional, previsto en el artículo 397-A del Código Penal, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

LEY N° 30424

LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL



Artículo 4. Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y extinción de la acción contra la persona jurídica

- *Responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural.*
- *La acción contra la persona jurídica se extingue por prescripción, cosa juzgada, amnistía o el derecho de gracia.*
- *La prescripción de la acción contra la persona jurídica se rige por lo dispuesto, en lo que corresponda, en los artículos 80, 82, 83 y 84 del Código Penal.*

LEY N° 30424 (modificada Ley 31501)

LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

- ❖ Pero se mantiene en el artículo 425-A la redacción del funcionario de organismo internacional.

Artículo 425-A. Funcionario o servidor público extranjero

Es funcionario o servidor público extranjero todo aquel que, independientemente de la naturaleza del vínculo que mantenga con las entidades u organismos de un Estado extranjero, cuerpos castrenses, policiales o cualquier agencia de seguridad nacional extranjera, empresas o sociedades que estén comprendidas en la actividad empresarial de un Estado extranjero y que en virtud de ello actúan como miembro, funcionario, designado, nombrado o representante de estos, incluso si su cargo emana de elección popular. Se incluye dentro de estos alcances a quienes ejercen estas funciones o roles en los organismos internacionales”.



Ley 31501, Ley que modifica el Código penal a fin de fortalecer la lucha contra los delitos de administración fraudulenta, contabilidad paralela y cohecho transnacional

Publican ley que modifica diferentes artículos del Código Penal



El 29 de junio de 2022, se modificó el Código Penal con relación al delito de soborno internacional y cohecho transnacional.

Ley N° 31740, Ley que modifica la Ley N° 30424 en los siguientes artículos: 1, 2, 3, 5, 7, 12, 17 y 18 y se incorporan los artículos 19, 20, 21 y 22.



Promulgada el 13 de mayo del 2023

LEY N° 31740 LEY QUE MODIFICA LA LEY 30424

El art. 18: Emisión del informe técnico sobre el modelo de prevención:

Es un requisito de procedibilidad, donde el informe técnico tiene la condición de pericia institucional



LEY N° 31740 LEY QUE MODIFICA LA LEY 30424

El art. 19: Valoración del informe técnico:

“El informe técnico emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores es valorado por el fiscal y el juez junto con los demás elementos probatorios incorporados en la investigación o el proceso”.





**A manera de
ejemplo:**

Caso “Vacunagate”

Al menos 487 personas en Perú entre los que se cuentan el expresidente Martín Vizcarra, varios miembros de su gabinete y también funcionarios del gobierno del exmandatario Francisco Sagasti, fueron vacunadas de forma que se sospecha irregular a finales de 2020.

**‘VACUNAGATE’
LA OTRA PANDEMIA**



Los involucrados recibieron dos dosis de la vacuna que llegó a Perú como un cargamento extra cuando el país era parte de la fase III del ensayo clínico de la vacuna china Sinopharm , que ya mostraba resultados prometedores.

Caso “Vacunagate”

Así este grupo de casi 500 personas que también incluía a familiares y amigos de funcionarios, ministros y otros políticos peruanos tuvieron acceso privilegiado y secreto a la vacuna a finales de 2020.



Caso “Vacunagate”

La Procuraduría General del Estado, solicitó a la Fiscalía incluir el delito de cohecho transnacional dentro de la investigación que afronta Vizcarra -por su vacunación irregular contra la covid-19, en marco del caso 'Vacunagate'-, en donde se le imputan los supuestos delitos de tráfico de influencias, colusión y cohecho.

"Solicitamos la ampliación de la imputación contra el investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo por la presunta comisión del delito de cohecho activo transnacional en agravio del Estado".

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Procuraduría General del Estado
"Declaro de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Vida de la Ciudad, la Paz y el Desarrollo"

Carpeta Fiscal N° : 21 - 2021
Sumilla : Solicito se amplie imputación por el delito de cohecho activo transnacional y otros.

SEÑORA FISCAL DE LA NACIÓN:

DANIEL SORIA LUJÁN, Procurador General del Estado, respecto de la investigación seguida contra los/as ciudadanos/as MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, PILAR ELENA MAZZETTI SOLER, ESTHER ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en las modalidades de concusión y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, ambos en agravio del Estado, a usted atentamente digo:

Que, de conformidad con los artículos 47°, 99° y 159° de la Constitución; y el numeral 17 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-CORNEJO por el delito de cohecho activo transnacional presuntamente cometido durante el ejercicio de la función como expresidente de la República del Perú (período del 23 de marzo del 2018 hasta el 10 de noviembre del 2020); por los fundamentos que paso a exponer:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. De la revisión de los actuados, se advierte que mediante disposición fiscal N° 01 de fecha 14 de febrero del 2021, el Despacho Fiscal ordenó el inicio de diligencias preliminares contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de concusión y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, y otros delitos que puedan establecerse en la investigación; delitos cometidos en agravio del Estado.
2. Asimismo, mediante disposición de fecha 16 de febrero del 2021, se dispuso ampliar la investigación, a fin de comprender a Pilar Elena Mazzetti Soler, en su condición de ministra de salud, y a Esther Elizabeth Astete Rodríguez, en su condición de ministra de relaciones exteriores; por la presunta comisión de los delitos de concusión y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado.

1

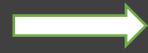
VISIÓN LAVAJATO



Observemos el siguiente ejemplo de un soborno transnacional.

¿Podrá ser aplicada la Ley 30424 al mismo?

PATRÓN CRIMINAL DE ODEBRECHT



Acuerdos fraudulentos para obtener la buena pro y para obtener beneficios durante la ejecución de las obras

1

Pago de sobornos a funcionarios públicos

2

Influencias para ajustes al marco jurídico

3

Intervención en estudios previos

4

Intervención en licitación

5

Influencias en puestos claves

6

Ejecución con sobrecostos

7

Influencia en supervisor

8

Acuerdos con árbitros

Organización
para cometer
los actos
ilícitos

Reflexiones OCDE

Reunión Expertos: Incentivos
Gubernamentales Sector Privado 22
y 23 mayo



Reflexiones OCDE

- ✓ *Incentivar las buenas prácticas y buen comportamiento desde las empresas*
- ✓ *Medidas gubernamentales desde el punto de vista de sanción penal pero también desde la perspectiva comercial, siempre que implementen políticas de compliance e integridad*
- ✓ *Importante que concurren los actores de diferentes sectores para entender y abordar el problema.*
- ✓ *Los gobiernos deben crear el escenario para insertar el concepto de integridad en el sector privado.*
- ✓ *Reto: Programa no es solo una aspiración. Sino una herramienta que puede ser bien implementada y que necesita inversión. No es un “paper compliance”.*



Algunas consideraciones...

**UNIDOS CONTRA
LA CORRUPCIÓN**

- ❑ *La respuesta del Estado peruano al caso Lava Jato muestra la importancia de la cooperación y la asistencia judicial internacional en las investigaciones, junto con otras estrategias como los procesos de culpabilidad incluyendo personas jurídicas. Ambos instrumentos permitieron avances en nuestras investigaciones, así como acuerdos de compensación a favor del Estado.*
- ❑ *Un aspecto importante a destacar son los canales de cooperación que fortalecen no solo a las instituciones sino también a los equipos de trabajo (policía, fiscalía, Unidades de Inteligencia Financiera, etc.) como lo indica la Declaración Política de la Asamblea General de las Naciones Unidas contra la Corrupción - UNGASS 2021, que nos permitan para rastrear pagos ilícitos de manera oportuna y confiscarlos, así como el intercambio de información en tiempo real.*
- ❑ *Como buenas prácticas, se puede recomendar utilizar canales formales con otros países que permitan adoptar las mejores estrategias de recuperación de activos extranjeros, en el marco del artículo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción - UNCAC.*

Oportunidades de mejora

- *Reflexiones sobre la triple sanción pecuniaria*
- *Es correcta la incorporación del delito de soborno trasnacional en el capítulo de corrupción de funcionarios*
- *Algunas consideraciones de la OCDE a nuestro tipo penal*
- *El informe de la SMV ya no es vinculante*
- *El problema de los dos regímenes a aplicar ante delitos cometidos*



¡Muchas gracias!